

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL - FIBAO JAEN

C22/018

REUNIDOS

De una parte, Dña. _____, en calidad de Directora Gerente de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero** (en adelante "FIBAO"), con sede social en Avda. de Madrid, 15 Pabellón de Consultas Externas 2, 2ª Planta (Antigua Área de Dirección) 18012 Granada y con CIF número G18374199. Facultada según consta en Escritura de poder, otorgada a su favor en fecha 1 de julio de 2021, ante el Notario de Granada, D. Jesús de la Fuente Galán, bajo el número 1.526 de su Protocolo.

De otra, _____, en nombre y representación de **SANOFI- AVENTIS, S.A. (en adelante "SANOFI")**, con domicilio social en calle Josep Pla, 2, 08019, Barcelona y con NIF _____, facultada según consta en Escritura de poder, otorgada a su favor en fecha 1 de agosto de 2018, ante el Notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, bajo el número 2.111 de Protocolo, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil (En adelante, "SANOFI").

EXPONEN

1. Que FIBAO es una entidad incluida entre las reguladas en el Artículo 16 del Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, inscrita en el Registro Fundaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía con el número GR-546 y cuyo objetivo fundacional es promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud, dotada de personalidad jurídica propia en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior y se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
2. Que SANOFI es una compañía farmacéutica que descubre, desarrolla y distribuye soluciones terapéuticas centradas en las necesidades de los pacientes.
3. Que FIBAO, en línea con sus objetivos anteriormente expuestos, ha solicitado a SANOFI su colaboración para el proyecto **"Plan de sensibilización y Formación en enfermedades infiltrativas Cardíacas (Amiloidosis TTR, enfermedad de Fabry, etc)" – Unidad de cardiopatías Hereditarias y Enfermedades del Miocardio – Hospital Universitario de Jaén (2022)** (en adelante el "Proyecto"). La descripción detallada de este Proyecto y los costes estimados se adjunta al presente como Anexo I.
4. Que SANOFI, tras revisar la solicitud y la documentación que la acompaña, ha decidido colaborar con 12.000.- € para la realización del mencionado Proyecto mediante el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a través de la aportación de 12.000.- € (doce mil euros), cantidad que será ingresada en la cuenta de FIBAO.

5. Que ambas partes, de mutuo acuerdo, han decidido firmar el presente Convenio de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés General de los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Obligaciones de SANOFI

- 1.1 Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, SANOFI realizará una aportación económica de 12.000.-€ (doce mil euros) para el Proyecto, de conformidad con la solicitud de FIBAO JAEN. De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 15% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación séptima, apartado 5.1 del Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA
- 1.2 Dicha cantidad se ingresará directamente en la cuenta corriente de FIBAO tal y como ésta ha solicitado a SANOFI y el pago se realizará en el plazo de 30 días tras la firma del presente Convenio.
- 1.3 La aportación económica de SANOFI constituye una ayuda económica en los términos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El presente Convenio no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ya que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la difusión de la participación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios.

2. Obligaciones de FIBAO JAEN

- 2.1 La aportación de SANOFI se destinará a la correcta ejecución del proyecto, así como de las necesidades que pudieran surgir dentro de las líneas de investigación y formación de la UGC de Cardiología , de conformidad con la solicitud emitida por FIBAO, que no podrá destinar la ayuda económica de SANOFI a otro fin, sin la autorización expresa y por escrito de SANOFI.
- 2.2 Es responsabilidad de FIBAO y del jefe de servicio de Cardiología el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el Proyecto financiado con la aportación económica de SANOFI, obligándose expresamente a mantener indemne a SANOFI frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido FIBAO cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.
- 2.3 FIBAO reconoce el hecho de que SANOFI es una compañía farmacéutica y como tal sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la financiación de actividades, como el objeto de este Convenio, que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante el "Código"). Por tanto, FIBAO se compromete a llevarlo a cabo de conformidad con el Código y exime a SANOFI de cualquier responsabilidad al respecto.
- 2.4 FIBAO hará pública la colaboración de SANOFI, según los términos establecidos en este Convenio, haciendo constar en todos los documentos relativos al Proyecto, así como en cualquier trabajo, evento, material o ponencia relativos al mismo, la colaboración de SANOFI. FIBAO facilitará un ejemplar de todos aquellos materiales, documentos o ponencias a SANOFI. La difusión de la colaboración de SANOFI se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos según las directrices que SANOFI le plantee, quedando expresamente prohibida la publicidad o la difusión de cualquier producto de SANOFI.

- 2.5 FIBAO informará a SANOFI sobre el desarrollo del Proyecto y notificará por escrito a SANOFI cualquier modificación en el desarrollo del mismo, reservándose SANOFI, en función de dichos cambios, el derecho a cancelar o, en su caso, modificar su aportación económica. Asimismo, SANOFI quedará relevada de su compromiso de abonar cualquier cantidad en caso de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de FIBAO o de las personas o entidades que FIBAO hubiere designado para la realización de las actividades.
- 2.6 FIBAO emitirá una certificación acreditativa de la aportación realizada por SANOFI, que será enviada a ésta última como prueba de la realización de la misma, a los efectos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- 2.7. FIBAO deberá cumplir las obligaciones recogidas en la “Cláusula Tercera sobre Transparencia de las Interrelaciones de la Industria Farmacéutica” a fin de que SANOFI pueda dar cumplimiento a las obligaciones de publicación requeridas en el Código de Farmaindustria.

3. Transparencia de las interrelaciones de la industria farmacéutica

- 3.1 SANOFI como empresa sujeta a las disposiciones del Código de Farmaindustria, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España.

En consecuencia, los pagos y transferencias de valor que SANOFI realice al FIBAO al amparo del presente contrato, serán publicados por SANOFI dentro del primer semestre del año posterior al año en que los mismos se hayan efectuado.

4. Protección de datos de carácter personal

- 4.1.1 Sanofi y FIBAO cumplirán en todo momento con lo establecido en el Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos personales (en adelante, “GDPR”) así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en cuanto a la recogida y tratamiento de los datos personales relacionados con el presente.

En el supuesto de que no haya pagos indirectos a HCP, las Partes no tratarán, ni accederán a datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio, a excepción de los datos personales incluidos en el presente.

Ambas partes se informan de que los datos personales contenidos en el presente Convenio, serán tratados en base al interés legítimo, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del presente documento.

Los datos serán conservados mientras se mantenga la relación mercantil y durante los plazos establecidos por la legislación fiscal.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y decisiones individuales automatizadas, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos personales podrá realizarse vía correo electrónico al email de FIBAO_ _y al email de

Las Partes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si se consideran infringidos estos derechos.

Datos Delegado de Protección de Datos (DPO) de Sanofi:

Datos del Delegado de Protección de Datos (DPO) de FIBAO:

5. Miscelánea

- 5.1 **Independencia.** FIBAO garantiza que el Proyecto ha sido elaborado y será desarrollado con total independencia respecto de SANOFI, y que SANOFI no tiene ningún control sobre la preparación, organización ni contenido del mismo.
- 5.2 **No cesión de derechos.** La entrega de logotipos y demás signos distintivos que SANOFI pueda facilitar a FIBAO para su difusión no supondrá en ningún caso la cesión de derecho alguno sobre los mismos.
- 5.3 **No exclusividad.** SANOFI, en aras de una mayor transparencia, está abierta a la colaboración de otras compañías y/o instituciones, si así lo solicitan éstas o así lo solicita FIBAO en función de sus intereses, instando a FIBAO a actuar libremente en este sentido
- 5.4 **Ausencia de obligación de promoción.** La ejecución de este Convenio no implica que FIBAO, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de SANOFI. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte de FIBAO de hacer pública esta colaboración, en los términos establecidos en el punto 2.4 del presente Convenio.
- 5.5 **Propiedad intelectual y know-how.** Todos los derechos de propiedad intelectual y el know how, patentados o no, a favor de SANOFI con anterioridad y tras la fecha de entrada en vigor de este contrato, distintos a los derechos derivados del Proyecto, permanecerán bajo la titularidad de SANOFI.
- 5.6 **Cesión – Subcontratación.** Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar las obligaciones aquí establecidas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, SANOFI podrá ceder las obligaciones derivadas del presente Convenio a una de sus sociedades afiliadas o a cualquier sociedad adquirente de la totalidad o parte de su negocio, ya sea mediante fusión, compraventa de todos o la mayoría de los activos relacionados con el presente Convenio, adquisición de su capital social, o de cualquier otra forma.
- 5.7 **Duración – Resolución.** Este Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y expirará a la finalización del Proyecto objeto del mismo. SANOFI podrá dar por terminado este Convenio con efecto inmediato si FIBAO actúa en violación del mismo.
- 5.8 **Notificaciones.** Cualquier notificación que pudiera derivarse de este Convenio, será efectuada por las partes en la dirección que figura en el encabezamiento del mismo. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que hayan de darse según el presente Convenio, serán efectuados (a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, télex o telefax o (b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección que acaba de indicarse. La fecha de este envío o entrega a la parte correspondiente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.
- 5.9 El presente Convenio anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

- 5.10 Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que ello implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

6 Compromisos de anticorrupción

- 6.1 FIBAO garantiza, declara y se compromete a: (a) cumplir con todos los compromisos descritos en la legislación de anticorrupción nacional e internacional aplicable; (b) garantizar que no ha realizado ni realizará promesa u ofrecerá la realización de cualquier pago o transferencia de alguna cosa de valor (directa o indirectamente) a (i) ninguna persona física (ii) persona jurídica (iii) asociación y/o (iii) cargo u organismo público, quienes, actuando dentro de sus funciones oficiales o por su propia voluntad, estén en posición de influenciar, obtener o retener cualquier negocio (y/o proveer alguna ventaja financiera o de cualquier otro tipo) para SANOFI realizando inadecuadamente una función de naturaleza pública o una actividad de negocios con el propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otro medio ilegal o indebido de obtener o retener negocios.
- 6.2 FIBAO notificará inmediatamente a SANOFI si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, cambian sus circunstancias, y no es capaz de cumplir las garantías establecidas anteriormente en el tiempo establecido.
- 6.3 Ninguna disposición del presente Convenio bajo ninguna circunstancia pretenderá requerir a SANOFI y/o a FIBAO realizar u omitir, cualquier acto que, en su opinión razonable, comporte el incumplimiento de los presentes Compromisos de Anticorrupción.

7 Ley aplicable y jurisdicción

El presente contrato se somete a las leyes españolas.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada, para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en la fecha abajo indicada. (En caso de no coincidir las fechas de los firmantes se entenderá que el contrato inicia su vigencia en la fecha más reciente, y en el caso de existir solo una, desde ésta).

Sanofi-aventis, S.A.

FIBAO

p.p.Dª.

Fecha: _____

Leído y conforme



Hospital Universitario de Jaén

Jefe de Servicio de Cardiología

p.p. D

Fecha: _____

ANEXO I

1. Descripción de la actividad

PLAN DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN ENFERMEDADES INFILTRATIVAS CARDÍACAS (AMILOIDOSIS TTR, ENFERMEDAD DE FABRY, ETC.) – UNIDAD DE CARDIOPATÍAS HEREDITARIAS Y ENFERMEDADES DEL MIOCARDIO – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN (2022)

Objetivo general: Optimizar la detección precoz de enfermedades infiltrativas con afectación cardíaca mediante acciones de sensibilización y formación en centros de atención primaria de zonas con sospecha de alta prevalencia de amiloidosis TTR.

Objetivos específicos (basados en charlas en los diferentes centros de salud de comarcas de La Loma y de Las Villas):

- Aproximación a las diferentes formas de enfermedades infiltrativas (amiloidosis, enfermedad de Fabry, hemocromatosis, ataxia de Friedreich y enfermedad de Danon); mecanismos moleculares causantes de las mismas; aspectos demográficos y epidemiológicos.
- Formación en los aspectos clínicos de las enfermedades infiltrativas sistémicas (órganos y sistemas más frecuentemente afectados y sintomatología relacionada).
- Exposición y familiarización de las herramientas diagnósticas disponibles.
- Labor asistencial de las unidades de cardiopatías hereditarias o de afectación cardíaca en enfermedades sistémicas; enfoque familiar, derivación, información al paciente/a las familias, diagnóstico diferencial, optimización del abordaje terapéutico (tratamientos comercializados, medicación extranjera, uso compasivo, opciones experimentales, etc.).
- Aprendizaje a través de la exposición de casos reales.

Se adjuntan Solicitud y Programa:

A la atención de Sanofi-Genzyme

18 de febrero de 2022

Estimados colaboradores:

Les escribo para informarles de que, durante el año 2022, la Unidad de Cardiopatías Hereditarias y Enfermedades del Miocardio del Hospital Universitario de Jaén llevará a cabo un proyecto de divulgación científica a través de acciones formativas, relativo a las patologías infiltrativas en general y en particular a la amiloidosis TTR y a la enfermedad de Fabry. Esta actividad se llevará a cabo en diferentes centros sanitarios de atención primaria, con especial interés en algunos municipios de las comarcas jienenses de la Loma y de las Villas, sin perjuicio de que alguno de estos eventos pueda tener lugar en el Hospital Universitario de Jaén.

Este proyecto ayudará a incrementar la sensibilización y formación en enfermedades infiltrativas de facultativos pertenecientes a diferentes centros de salud de las comarcas mencionadas (anexo I). Todo ello sobre la base de una sospecha de alta prevalencia de amiloidosis TTR hereditaria relacionada con una mutación probablemente fundacional en dicha zona (p.Glu109Lys). Estas acciones tienen el objetivo de optimizar el proceso de diagnóstico precoz de estas enfermedades, consideradas como raras, con el consiguiente beneficio terapéutico y pronóstico para los pacientes.

Con vistas a su realización les solicitamos una aportación económica de 12.000€ que nos ayudarán para el alquiler de espacios, material audiovisual, material de oficina, cartelería, apoyo informático, etc.

Aprovecho para agradecerles su colaboración desinteresada, sin la cual la realización de estas actualizaciones no sería posible.

Atentamente,



Fdo.:

**Director, Unidad de Cardiopatías Hereditarias y Enfermedades del
Miocardio Unidad de Imagen Cardíaca - Servicio de Resonancia Magnética
Cardiovascular Unidad de Gestión Clínica Cardiología - Hospital
Universitario de Jaén**

Avda. Ejército Español 10, 23007 Jaén, España Tlfno.:

E-mail:

Programa:

Fecha	Hora	Área/Zona	Profesorado
31.03.2022	8:30	Zona Básica de Salud Úbeda	Unidad de CCHH & EM HUJ
31.03.2022	13:30	Zona Básica de Salud Úbeda	Unidad de CCHH & EM HUJ
21.04.2022	8:30	Zona Básica de Salud Torreperogil	Unidad de CCHH & EM HUJ
21.04.2022	13:30	Zona Básica de Salud Torreperogil	Unidad de CCHH & EM HUJ
05.05.2022	8:30	Zona Básica de Salud Villacarrillo	Unidad de CCHH & EM HUJ
05.05.2022	13:30	Zona Básica de Salud Villacarrillo	Unidad de CCHH & EM HUJ
26.05.2022	8:30	Zona Básica de Salud Villanueva del Arzobispo	Unidad de CCHH & EM HUJ
26.05.2022	13:30	Zona Básica de Salud Villanueva del Arzobispo	Unidad de CCHH & EM HUJ

CCHH & EM: Cardiopatías Hereditarias y Enfermedades del Miocardio; HUI: Hospital Universitario de Jaén

FIBAO acepta la colaboración económica ofrecida por **Sanofi** para la adecuada realización de la referida actividad, para cuya ejecución se reserva la facultad de asignar a su criterio tanto los recursos materiales como los medios humanos que estime pertinentes.

2. Modos de difusión de la colaboración de Sanofi

Como colaboración la aportación realizada por Sanofi, FIBAO se compromete a difundir la imagen de **Sanofi** como entidad colaboradora en los términos indicados a continuación:

- Logo de Sanofi Genzyme

3. Otros derechos a favor de Sanofi como colaboración

En virtud del presente contrato, Sanofi tendrá derecho asimismo a:

- Formación sobre Enfermedades Renales Hereditarias para la red de Ventas de Sanofi